



**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D. C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. No. 110014189011-2022-00784**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA "COOCREDIMED"**

**DEMANDADOS: ROJAS MARTÍNEZ LIDIA DEL CARMEN  
CARDENAS CASTAÑO BETTY DEL SOCORRO**

**INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

**PRIMERO:** De conformidad con la literalidad del título valor y los artículos 647 y 651 del Código de Comercio aclárese la cadena de endosos del pagaré, y teniendo en cuenta que, de las manifestaciones elevadas en el capítulo de los hechos se extrae que "Mediante auto 400-007103 radicado 2018-01-260613, de fecha 22/05/2018, en curso del expediente 77054, proferido por la Superintendencia de Sociedades, ordenó la anulación de los endosos realizados a los afectados en los títulos negociados por Elite Intervención Américas SAS.", sin embargo, del título aportado como base de la acción que se pretende, no se evidencia ANULACIÓN alguna que dé cumplimiento al mandamiento otorgado por el auto aquí señalado, por tanto aclare al despacho tal situación.

**SEGUNDO: Adecúese y/o aclárese**, el acápite de los hechos teniendo como base la literalidad del pagaré No. 39828 allegado como báculo de ejecución. (Art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.).

**TERCERO:** De acuerdo con el numeral precedente **adecúense** los capítulos de PRUEBAS y COMPETENCIA Y CUANTÍA, en el mismo sentido. (Art. 82 numerales 6 y 9 del C. G. P.)

**CUARTO: Aclárese** al DESPACHO, el domicilio de la demandada ROJAS MARTÍNEZ LIDIA DEL CARMEN, toda vez que, de lo manifestado se evidencia uno en la ciudad de Bogotá y otro en San Pelayo - Córdoba.

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y remitir copia de la subsanación de la demanda a la parte pasiva, esto último en cumplimiento con lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.076  
Fijado hoy 7 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaría